República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: ALEJANDRA SENERIS COLINA PEÑARANDA como representante legal de su menor hijo LUIS ALEJANDRO NÚÑEZ COLINA.
DEMANDADO: JOSÉ LUIS NÚÑEZ LEAL.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00028-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con el artículo 74, 82-6, 395 *ibídem*, inciso 2 artículo 5 e inciso 1 artículo 6 Decreto 806 de 2020, asi:

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-6 ejusdem e inciso 1 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1.1.1. No indica el canal digital o correo electrónico donde deben ser notificados los testigos solicitados como pruebas en el proceso.

1.2. Artículo 311 C. C. e inciso 2 artículo 395 C. G. del P.

1.2.1. No cita a los parientes cercanos del menor para ser escuchados en esta causa, que dicho sea, deben ser por ambas líneas, la paterna y la materna (art. 61 C. C.).

1.3. Artículo 74 C. G. del P., concordancia con inciso 2 artículo 5 Decreto 806 de 2020.

1.3.1. La apoderada judicial no coloca en el poder el correo electrónico que debe ser el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Artículo 90-2 C. G. del P.

2.1. El acta de registro civil de nacimiento del menor LUIS ALEJANDRO NÚÑEZ COLINA, debe ser anexada en fotocopia autenticada (arts. 245 y 246 C. G. del P.; art. 110 Dec. 1260 de 1970; Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo).

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

TENER a la doctora KATHY JOSEFINA GONZÁLEZ ROMERO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora ALEJANDRA SENERIS COLINA PEÑARANDA, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce9bcfdf300518a9b7b742944aa5411e09ae41db296fc862d368e602af94288a
Documento generado en 04/02/2021 08:00:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica